

NUMERO DE AUTORIZACIÓN SSP/ESP/061/98

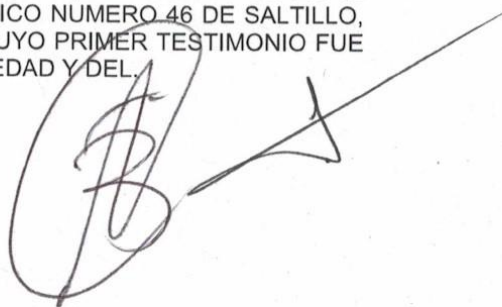
REGISTRO ANTE PROFECO:  
CONTRATO APROBADO E INSCRITO CON EL No.38793  
LIBRO 1. VOLUMEN 12 FOJAS 162  
EXPEDIENTE No. 1058-2000. de FECHA OCTUBRE 03,2000.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO ALCOTAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. **PATRICIA PEREZ NAVARRO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON DOMICILIO FISCAL EN **JUAN ALDAMA PONIENTE 1114 A**, DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, Y POR LA OTRA **COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, REPRESENTADA POR EL C. **DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN **MIGUEL HIDALGO NO 303 COL. CENTRO C.P. 25000**, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE, **CDH920717KPA**, PARA EFECTO DE MAYOR CLARIDAD E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, A LA PRIMERA SE LE DENOMINARA "**LA PRESTADORA**" Y LA SEGUNDA "**LA PRESTARIA**", CELEBRÁNDOSE EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- LOS COMPARECIENTES SEÑORES: **C. PATRICIA PEREZ NAVARRO**, REPRESENTANTE DE LA PROVEEDORA Y **DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ** SE RECONOCEN EN FORMA MUTUA Y RECIPROCA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN DE LA PRESTADORA Y DE LA PRESTATARIA, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE NO EXISTE NINGUNA OBJECIÓN DE AMBAS PARTES QUE HACER VALER AL RESPECTO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD.

II.- QUE **LA PRESTADORA** ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, DE ACUERDO A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL COMO LO ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DE SALTILLO, COAHUILA, LIC. HILARIO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, CUYO PRIMER TESTIMONIO FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL.



COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, CON PARTIDA NÚMERO 5326, DEL LIBRO 54, SECCION III, SC, CON FECHA 29 DE ABRIL DE 1998. LA PRESTADORA ESTA INSCRITA COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA LO QUE ACREDITA CON LA **AUTORIZACIÓN NUMERO CSP/ESP/061/98.**

III.- DECLARA LA **PRESTADORA** QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRADADOS ASI COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO "A" DE ESTE INSTRUMENTO.

IV.- CONTINÚA DECLARANDO LA **PRESTADORA** QUE REUNE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

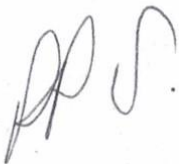
V.- SIGUE DECLARANDO LA **PRESTADORA** QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL REGISTRO GAL-980407 UTA.

VI.- MANIFIESTA LA PRESTADORA QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NORTE 989, EN LA ZONA CENTRO. C.P. 25000, SALTILLO COAHUILA.

VII.- UNA VEZ HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAÚSULAS

PRIMERA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PRESTAR A: **COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE COMPRENDEN LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES UBICADA EN: **ALLENDE SUR NO 226 COL. CENTRO C.P. 25000.**, ASI COMO LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS RIGEN, QUE SE CONTIENEN EN EL ACUERDO OPERATIVO QUE COMO ANEXO "A" SE AGREGA A ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PERSONAS PARA FORMAR PARTE INTEGRAMENTE DEL MISMO.



SEGUNDA.- EL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINARA EN BASE A LA CANTIDAD DE **\$19,820.30** (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 30/100 M.N.) MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE PROPORCIONE A LA PRESTATARIA EN TURNOS DE 24 HRS. DE LUNES A DOMINGO, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS DEL AÑO.

SIENDO EL COSTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **\$22,991.55** (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.) MISMOS QUE SE CUBRIRAN EN LOS TERMINOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

POR EL MES DE **ENERO 2019**, SE FIJA UNA CANTIDAD DE **\$ 15,525.66** (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 66/100 M.N.) MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), YA QUE SOLO SE REQUIRIÓ EL SERVICIO DE UN ELEMENTO 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DEL 01 AL 13 DE ENERO 2019, POSTERIORMENTE UN ELEMENTO 24 HORAS DEL 14 AL 31 DE ENERO 2019.

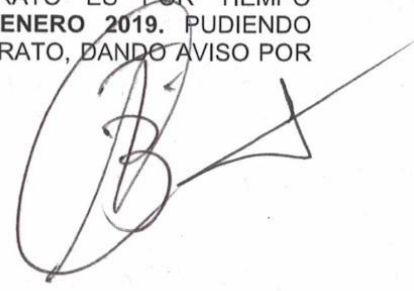
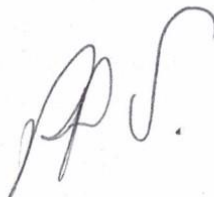
TERCERA.- LA PRESTADORA DEBERA CUBRIR OPORTUNAMENTE A SUS TRABAJADORES LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DE LEY COMO SON AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, I.M.S.S., HACIENDA, ETC. O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ADICIONAL QUE EN SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO HAYA CELEBRADO.

CUARTA.- LA PRESTARIA HARA LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN SU DOMICILIO, UBICADO EN **MIGUEL HIDALGO NTE. 303**, O MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA QUE DESIGNE **LA PRESTADORA**. LA FALTA DE PAGO SERA CAUSA PARA QUE LA PRESTADORA SUSPENDA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES PARA OBTENER EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

QUINTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE INCREMENTO AL SALARIO MINIMO, EL MISMO PORCENTAJE DE AUMENTO QUE TENGA ESTE SERA ADICIONADO AL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PREVIA REVISIÓN Y COMUN ACUERDO POR LOS CONTRATANTES Y EN CASO DE QUE LA PRESTATARIA NO ESTE DE ACUERDO CON DICHO INCREMENTO ESTE PODRA CANCELAR EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.

SEXTA.- EN CASO DE QUE LA PRESTATARIA INCUMPLA EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA CUARTA SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL UN 5% (CINCO PORCIENTO) MENSUAL SOBRE LA CANTIDADES NO CUBIERTAS Y DE SER LA PRESTADORA QUIEN INCUMPLA ESTA SE OBLIGA A PAGARLA MISMA PENA SOBRE LAS CANTIDADES ADELANTADAS DE LA PRESTATARIA.

SÉPTIMA.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y ENTRARA EN VIGOR EL **01 DE ENERO 2019**. PUDIENDO CUALQUIERA DE LAS PARTES TERMINAR DICHO CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.



OCTAVA.- EN CASO DE QUE LA PRESTATARIA DESEE INCREMENTAR EL NUMERO DE ELEMENTOS CONTRATADOS, LO DEBERA SOLICITAR A LA PRESTADORA CON LA DEBIDA Y ANTICIPACIÓN, AGREGÁNDOSE EL COSTO, NUMERO DE VIGILANCIA Y EL LUGAR EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO.

NOVENA.- LA PRESTADORA, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UN MEJOR SERVICIO, DISPONDRA DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESTATARIA PARA CAMBIO DE TURNO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, PROPIEDAD DE LA PRIMERA: COMO LOS SON: FORNITURA COMPLETA QUE CONTIENE PARTE DE ESPOSAS, BASTON POLICIACO, GAS LACRIMÓGENO Y UNIFORMES DE SEGURIDAD.

DECIMA.- LA PRESTADORA Y LA PRESTATARIA SON PARTES CONTRATANTES TOTALMENTE INDEPENDIENTES, POR LO TANTO NO EXISTE NEXO O RELACION OBRERO-PATRONAL ENTRE ELLAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE **GRUPO ALCOTAN, S.A. DE C.V.** SERA LA UNICA RESPONSABLE DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY, CUOTAS AL INFONAVIT, APORTACIONES AL S.A.R. Y DEMAS IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CAUSEN CON OTRO MOTIVO DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y DEMAS PERSONAL QUE CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO O SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

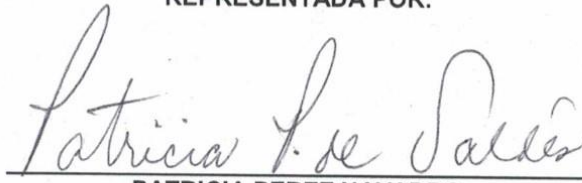
DECIMA PRIMERA.- LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA SE PROPORCIONARAN DE LA SIGUIENTE FORMA: UN ELEMENTO 24 HRS. DIARIAS PERIODO VACACIONAL. LOS CUALES SERAN SUPERVISADOS POR EL SUPERVISOR DE LA PRESTADORA.

DECIMA SEGUNDA.- PARA TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA DIRIMIR SUS DIFERENCIAS. EN CASO DE QUE LAS MISMAS SUBSISTAN, AMBAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO QUE LES CORRESPONDEN CON MOTIVO DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO Y SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA.

DECIMA TERCERA.- LA PRESTADORA AL LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SE UTILIZARAN ARMAS DE FUEGO NI ANIMALES.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and curves.A small, stylized handwritten signature or mark in black ink, possibly initials.

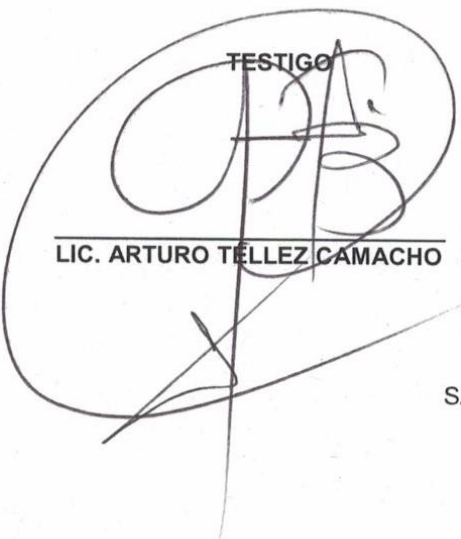
**"LA PRESTADORA"**  
**GRUPO ALCOTAN, S.A. DE C.V.**  
**REPRESENTADA POR:**

  
**PATRICIA PEREZ NAVARRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**"LA PRESTATARIA"**  
**COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**REPRESENTADA POR:**

  
**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ**

**TESTIGO**

  
**LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO**

**TESTIGO**

**SALTILLO COAHUILA A 02 ENERO DE 2019.**